



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 3 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900--Núm. 148

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Expropiaciones

Concejo de Parres

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Parres han de ser ocupadas, con las obras del ferrocarril de Infesto á las Arriondas, no obstante haber transcurrido el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 123, de fecha 31 de Mayo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la Alcaldía de Parres, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, el cual, para ser admitido, ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 32 del Reglamento para su ejecución y el Real Decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse además pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 27 de Junio de 1900.—
El Gobernador, José Alvarez Pérez.
(R. al núm. 837).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.
Hago saber: que D. Pedro Esté-

ban Sanz, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mignelita», sita en términos de Vellunisey, paraje llamado Fuente nueva, parroquia de Ariñana, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla que hay junto al colmenar de la llosa quintana de D. Juan Rodríguez, y se medirán al O. 200 metros fijando la primera estaca; al N. 800 la segunda; al E. 250 la tercera; al S. 800 la cuarta, y con 50 metros se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 12.647 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 16 de Junio de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. José Lamiquiz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cinco hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Luisita», sita en términos de Belmonte, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el altar mayor del Convento viejo, próximo á Belmonte; desde dicho punto en dirección N. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de ésta al E. 600 para la segunda; de ésta al S. 500 para la tercera; de ésta al O. 1300 para la cuarta; de ésta al N. 500 para la quinta y de ésta al E. 700 para llegar á la primera, cerrando así el perímetro de las 65 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.655 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 16 de Junio de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. Manuel González Fernández, vecino de Balduino, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Picota», sita en términos de Riello, Soto y otros, parroquias de Soto y Santullano, concejo de Las Regueras. Lindante por todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata descubierta, sita en Ruello, 40 metros al N. de la casa de María Valdés Fernández y se medirán al N. 50 metros primera estaca; al S. 550 la segunda; al Este 50 la tercera; al O. 150 la cuarta, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.707, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 16 de Junio de 1900.—
José Suárez.

Administración de Hacienda

Circular

Las patentes especiales de que se hallaban provistos los Médicos y Médicos cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año económico de 1890-900, han caducado

el día 30 del mes de Junio último, debiendo por dicha circunstancia, los interesados solicitar de la Administración de Hacienda en la capital, y Alcaldías en las demás localidades durante los primeros 15 días del presente mes, análogos documentos para el 2.º semestre del actual año ó sea el periodo que media desde 1.º de Julio corriente á 31 de Diciembre venidero de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero anterior estableciendo el año natural cuyas patentes se expedirán por la mitad de la cuota con arreglo á la clase que se solicite y respectiva base de población.

El art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 impone á todos los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el art. 5.º de dicho Real decreto, la absoluta prohibición á todos los Farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas, que no lleven consignado el número y clase de las patentes del Médico que los autorice debiendo ser así mismo rechazados en los centros oficiales de todos los órdenes, los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir á los Farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 pesetas en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna sociedad de la provincia cumple lo tasativamente dispuesto en el art. 7.º de la repetida regia disposición dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes de cada año económico de los médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión cuyo olvido les impone las mismas res-

ponsabilidades á que los farmacéuticos.

Los médicos á quienes se prueba el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patente incurrir en la responsabilidad del pago del dúplo de la patente de primera clase, segun la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas, no excluyen á los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las autoridades y entidades llamadas á coadyuvar por los medios indicados. La adquisición de la clase de patente es voluntaria y potestativa del medio que solicito.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los perceptores quienes deben solicitarlo mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el art. 115 del Reglamento de industrial, expresando clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante los meses de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan grabadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto, se efectuarán en las Cajas del Tesoro, en la forma dispuesta en el art. 143 y siguientes del repetido Reglamento de industrial, debiendo acompañarse al realizar aquellos, las declaraciones de los médicos y órdenes de la Administración en la Capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración en la primera decena de Agosto, una relación de los médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patentes, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los médicos que ejerzan la profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Hacienda ha hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se halla logrado completa normalidad en el mismo; y al efecto de conseguirle se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo 2 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I., Juan Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. Diego Sánchez, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hace saber: que el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899-900, ampliado para el segundo semestre del año natural corriente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º hasta el 15 de Julio próximo, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones, que estimen procedentes.

Navia 28 de Junio de 1900.—Diego Sánchez.

(R. al núm. 838).

Alcaldía de Cudillero

Desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales vigente por este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día primero se encuentren los contribuyentes.

Consistoriales de Cudillero Junio 27 de 1900.—El Alcalde, Alejandro Blanco.

(R. al núm. 840).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

El padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el ejercicio económico de 1899-900, que habrá de regir durante el segundo semestre del actual año natural, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Julio próximo, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho día primero se encuentren los contribuyentes, á fin de que por la Administración de Hacienda puedan introducirse en él las modificaciones que procedan.

Laviana 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

(R. al núm. 839).

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio

Habiendo acudido á esta Delegación D. José Pérez González en instancia de tres del actual, manifestando que se le extravió el cheque núm. 879.509, por pesetas ciento veintitres cincuenta, en abono del mandamiento de pago número 116, expedido en 31 de Marzo último, se anuncia en este BOLETIN á fin de que llegue á conocimiento del público, apercibiendo de que transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días que marca el reglamento, se

considerará nulo y se procederá á lo que haya lugar.

Oviedo 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernandez Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Juan Otero Santoveña, vecino de Bales, de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas procedentes de un crédito hipotecario que le traspasó D. Nicanor Fernandez Vega, vecino que fué de esta villa, á cuyo favor se hallaba constituido y reconocido por los ejecutados don Plácido y doña Dolores Garcia Collado vecinos de Cardoso de la parroquia de Hontoria, en concepto de herederos del finado D. Pedro Garcia y Garcia, vecino que fué de dicho pueblo, se embargaron á aquellos y se sacan á pública subasta á instancia de dicho D. Juan Otero Santoveña las fincas siguientes:

1.ª Una casa de vivir y de ganado señalada con el número cuarenta y tres antiguo y ochenta y tres moderno, compuesta de planta baja, principal y de van, y pajar, de piedra, madera y teja, que radica en el lugar de Cardoso, sitio y barrio de Pozobal; mide de frente diez metros, treinta y dos milímetros y de fondo de Sur á Norte trece metros, trescientos setenta y seis milímetros con su corrada de frente cabida seis áreas; linda por la derecha y espalda, ó sea el Norte y Este con propiedad de Pedro Garcia y Garcia, izquierda ó sea el Oeste, Josefa Barro y por el Sur ó frente con su corralada y camino; tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª En el mismo sitio de Pozobal, un prado con una pequeña parte á labrantío, extensión veinticinco áreas catorce centiáreas; linda al Norte, Este y Sur, cierro y camino público, y Oeste Josefa de Barro tasada en mil doscientas veinte pesetas.

3.ª En el propio sitio de Pozobal, otra finca á prado, cerrada sobre sí de pared seca; mide seis áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte y Oeste caminos, Sur herederos de Joaquin de Puertas, y Este los de Antonio Collado, tasada en cien pesetas.

4.ª En la heria del Pondal, términos de Cardoso y Hontoria, una heredad labrantía de quince áreas, setenta y una centiáreas; linda al Norte con Manuel Pérez; Sur, Oeste y Este Manuel Díaz; tasada en seiscientas pesetas.

5.ª En la heria de Hontoria y sitio del Collado, términos de Cardoso, un prado de seis áreas, veintiocho centiáreas; linda al Norte, Ramón Ardisana, Sur José Campo, Este José Bada y Oeste Manuel Carriles; tasada en ochenta pesetas.

6.ª Un terreno inculto, ó de ro-

za de veinticinco áreas, con un roble, varios chopos y quince castaños, en el sitio del Vallejo, término del lugar de Nueva; que linda al Norte y Este con el relacionante D. Pedro, Sur D. José del Campo, y Oeste cerradura y camino; tasada en trescientas sesenta pesetas.

7.ª Una casa habitación, cuyo número se ignora, que tiene piso terreno y principal, y mide cinco metros de frente y seis de fondo próximamente en el lugar de Villahormes y sitio de los Palacios; que linda por el Este, ó frente con Manuel Garcia de la Vega, Sur ó izquierda con camino y corralada, por el Oeste ó espalda con los herederos de Bernardo Gavito, y por el Norte ó derecha con estos mismos herederos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Julio á las doce de la mañana, debiendo advertirse, que las dos primeras fincas se subastarán en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para intervenir en el remate, ha de consignarse previamente en la Escribanía del actuario el diez por ciento del avalúo, y que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Llanes á diez y ocho de Junio de mil novecientos.—Jovino F. Peña.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 371).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Proaza.—En la parroquia de Sograndio de este concejo se halla detenida y puesta á manutención una vaca de dueño desconocido, que se halló causando daños en una finca de D. Vicente y D. Ramón Díaz, la cual tiene las señas siguientes:

Edad de 6 á 7 años, color pardo oscuro, de la asta abierta, y en la palomilla derecha tiene una marca hecha con tijera.

La persona que se crea con derecho á la misma puede pasar á recogerla, previo pago de todos los gastos y daños ocasionados, dentro del término de 15 días á contar desde el que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Proaza 20 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ensebio Canteli. (2)